FUNDAMENTOS

VIEDMA, 21 de noviembre de 2000.

Nota n° 25

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia
de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta a la presente, por el que se crea la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino y la Red de Agencias Zonales.

La Agencia y la Red han sido diseñadas a partir del análisis del contexto económico, de los marcos legales que se describen en la presente, y siguiendo los lineamientos políticos establecidos en el Proyecto Río Negro.

La globalización ha significado el colapso de las distancias y el nacimiento de nuevos espacios de carácter supranacional y mundial, pero a su vez, ha impulsado la génesis de un nuevo concepto "la valorización de lo local como uno de los factores relevantes de un proceso de desarrollo económico y social"; dentro de este nuevo paradigma se desarrollan las Pymes.

Ya nadie duda del rol preponderante de las mismas dentro de las políticas de desarrollo económico y social, de su importancia vinculada a la generación de empleo, y como herramientas válidas para lograr equilibrios regionales. Es por ello que el sostenimiento de las empresas existentes y la creación de ambientes favorables para el nacimiento de otras, se constituyen en prioridades gubernamentales.

Dentro de este marco, el primer desafío de las políticas a promover el desarrollo, es encontrar los mecanismos adecuados, que le permitan a las unidades ejecutoras facilitar y dinamizar un sistema que propicie el nacimiento de nuevas empresas, y genere el marco apropiado dentro del cual las mismas puedan desenvolverse y crecer.

Esta estructura debe contener un plan de servicios a través del cual pueda rodearse a los emprendedores de todas las facilidades para que desarrollen sus ideas, incentivando la incorporación de innovación en procesos y gestión, y articulando todos los medios posibles a fin de optimizar los

resultados.

Por lo expuesto se presenta como imprescindible diseñar los mecanismos de desarrollo a partir de un factor preponderante de nuestra realidad:

"Reconocer que los entornos geográficos y culturales determinan necesidades específicas para las empresas. Esto implica la necesidad de generar espacios de opinión a nivel regional, en los cuales, las fuerzas que operan dentro de una zona sean las que "fabriquen" las decisiones locales. Iniciando así un esquema de desarrollo diseñado "de abajo hacia arriba", potenciando por la sinergia de las conexiones dinámicas entre las empresas de una región".

Consecuentemente, las unidades de gestión locales deberán tener un carácter dinámico y articulador, con un alto grado de autonomía y una fuerte presencia local.

El Proyecto Río Negro, al enumerar los objetivos y metas estratégicas del Plan de Desarrollo para la Provincia, estableció como prioridad, la implementación de políticas de desarrollo de acuerdo a proyectos consensuados a nivel local y regional, privilegiando concertación entre los actores locales, regionales y provinciales, garantizando con este proceder una creciente participación de la sociedad civil en la construcción de su propio destino.

Por otra parte, la ley nº 25.300, de fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que brinda el marco legal a nivel nacional, en su artículo 35 establece la organización de una red de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, que tienen por objeto brindar asistencia homogénea MIPyMES, y funcionarán como ventanillas de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros que disponga la SEPyME del Ministerio de Economía de la Nación.

Dentro de este marco se suscribió un convenio de cooperación entre la SEPyME y la Provincia de Río Negro, con el objeto de apoyar los programas de fortalecimiento de las pequeñas empresas, a través de la implementación en nuestro territorio de una Agencia de Desarrollo Productivo vinculada con la Red Nacional.

Por ello, atendiendo las circunstancias explicitadas, derivadas de necesidades concretas de los actores económicos de la provincia, fundamentadas en las cambiantes realidades que les toca vivir, en el marco legal nacional brindado por la ley nº 25.300 y en las definiciones políticas, sustentadas en el Proyecto Río Negro, se plantea la creación de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y las Agencias Zonales, a través del presente proyecto.

Las agencias serán estructuras de servicios dinámicas, fuertemente comprometidas con las realidades locales y con una visión amplia, generadoras de planes de trabajo

que salgan de la fase intelectual pura, y cuya razón de ser sean las necesidades concretas de la gente de cada región.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, el que dada su trascendencia para la construcción de una provincia fuertemente competitiva en términos económicos, solidaria en términos sociales y equi librada en términos territoriales, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provin cial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de noviembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros según lo normado por el artículo 143 inciso 2 de la Constitu ción Provincial, los señores Ministros de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, de Economía, contador José Luis Rodriguez, de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y de Coordina ción, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor Vice gobernador de la provincia ingeniero Bautista Mendioroz y el señor Fiscal de Estado Adjunto doctor Sergio Ceci.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes la ley de creación de una Red de Instituciones Públicas y Privadas a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y Agencias Zonales destinadas a promover el desarrollo, teniendo como objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al for talecimiento de las micro, medianas y grandes empresas de Río Negro, al desarrollo de emprendimientos que permitan la crea ción de nuevas empresas y a la promoción de Río Negro como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitu cional ut supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador, contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno, contador José Luis Rodriguez, Ministro de Economía, señor Daniel Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura y doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coor

dinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase una Red de Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros tendientes a lograr el desarrollo económico competitivo, con generación de empleo y sustentabilidad ambiental, para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

La Red funcionará a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y Agencias Zonales.

Artículo 2°.- Créase la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino, la que se regirá por la presente ley su decreto reglamentario.

Artículo 3°.- Naturaleza: La Agencia será un Ente Autárquico, dependiente en forma directa del Ministro de Economía de la Provincia, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 4°.- Objeto: La Red y la Agencia tienen por objeto diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de Río Negro, al desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas y a la promoción de Río Negro como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Artículo 5°.- Misión: La Agencia Provincial tendrá como misión la construcción y el fortalecimiento institucional de la Red a la que se refiere el artículo 1° de la presente. Será la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto definido en la presente ley, participando además en el diseño de las políticas de Desarrollo Económico Provincial.

Artículo 6°.- Agencias Zonales: La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias Zonales, a fin de vincular todo el territorio provincial en el cumplimiento de su objeto. Las Agencias Zonales articularán su accionar con

la Agencia Provincial.

Artículo 7°.- Agencia Provincial - Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Agencia Provincial estará a cargo de un Directorio constituido por diez (10) miembros y compuesto de la siguiente manera:

a) El Ministro de Economía.

b) El Secretario de Estado de Producción.

c) El Secretario de Estado de Turismo.

d) Un representante de cada uno de los siguientes sectores; Frutihortícola, Turismo, Minero, Pesca, Ganadería, Industria y Comercio y Empresas de Base Tecnológica.

La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Economía o quien designe para tal función.

Artículo 8°.- Funciones del Directorio: El Directorio cumplirá las siguientes funciones:

1) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá sus deliberaciones y actuación.

2) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia en el manejo de fondos y bienes, las que la regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

3) Aprobar los Programas de Trabajo y el correspondiente Programa Anual de Actividades y su Presupuesto.

4) Ejercer la representación del Organismo ante los distintos ámbitos provinciales, nacionales e internacionales.

5) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos.

6) Formalizar los convenios de vinculación con las Agencias Zonales y con otras entidades en orden a los objetivos de la Agencia Provincial.

7) Designar el Gerente Técnico Administrativo.

8) Articular la Red de Agencias Zonales.

9) Efectuar el control y la auditoría de las Agencias Zonales.

10) Dictar todas las normas y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos de la presente ley.

Artículo 9°.- Gerencia Técnico-Administrativa: La Gerencia

Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1) Elaboración de la estructura de la Gerencia Técnica Administrativa para su posterior aprobación por el Directorio.

2) Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de las Agencias Zonales para su posterior elevación al Directorio.

3) Elaboración de las propuestas de trabajo y normativas ante el Directorio.

4) Responsabilidad administrativa ante la Agencia.

5) Implementación y Control de los Programas de Trabajo.

6) Elaboración y Control de los estándares técnicos de los servicios brindados.

7) Coordinación, capacitación y control de los equipos técnicos de las Agencias Zonales.

Artículo 10.- Patrimonio y Recursos: El patrimonio y los recursos de la Agencia Provincial provendrán de:

a) Lo que determine el Presupuesto Provincial.

b) Los fondos Específicos que por su razón de ser tengan vinculación con el objeto de la presente ley.

c) Las donaciones y legados.

d) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.

e) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 11.- Agencias Zonales - Integración - Naturaleza Jurídica: Las Agencias Zonales previstas en el artículo 6° de la presente ley serán el resultado de las Alianzas Estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local.

Las Agencias Zonales serán Organizaciones No Gubernamentales de Derecho Privado, debiendo prever la constitución de un Directorio, Comisión Directiva o figura similar, en la que se encuentren representadas las Cámaras, las Entidades Empresariales, los Entes Mixtos y los Municipios.

Pueden integrarse asimismo los representantes de las Universidades, los Centros de Enseñanza e Investigación, las Instituciones Financieras y las Organizaciones No Gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Agencia Zonal.

Artículo 12.- Misión: Las Agencias Zonales tendrán como misión el cumplimiento del objeto de la presente ley en el área de influencia, a través de la ejecución de los programas y la prestación de los servicios definidos en el Programa Anual.

Artículo 13.- Competencia: Las Agencias Zonales serán las canalizadoras de todos los recursos y ejecutoras de todos los programas municipales, provinciales, nacionales o internacionales que se aplique en la zona de influencia de cada agencia para el cumplimiento del objeto definido en la presente.

Artículo 14.- Patrimonio y Recursos: El Patrimonio y los recursos de las Agencias Zonales provendrán de:

1) Las partidas transferidas por la Agencia Provincial para la ejecución de los programas de acción.

2) Los aportes efectuados por las entidades previstas en el artículo 10 de la presente.

3) Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.

4) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.

5) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.

6) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 15.- Disposiciones Transitorias: Para al instalación y funcionamiento inicial de la Agencia de Desarrollo Provincial, el Ministro de Economía designará al primer Gerente Técnico Administrativo, el que deberá ser ratificado por el Directorio una vez conformado en los términos del artículo 7° de la presente.

Artículo 16.- A los efectos del funcionamiento de la Agencia se determina para el primer año la utilización del presupuesto previsto en la ley n° 2775, para el CREAR (Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina) dependiente de la Secretaría de Estado de Producción, para el período 2001.

Artículo 17.- A los efectos de la dotación de recursos humanos a la Agencia Provincial y a las Agencias Zonales, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de

Economía podrá asignar personal permanente o contratado para desempeñar tales funciones.

Artículo 18.- El decreto reglamentario de la presente ley deberá ser dictado en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación.

Artículo 19.- De forma.